

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 1100131100032022 00417

Señala el numeral 2 del artículo 28 del C. G. del P. que: “En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de **unión marital de hecho**, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.” (Negrilla del despacho)

Revisado el escrito de demanda allegado con la subsanación, se encuentra que el domicilio común anterior de los cónyuges se ubica en el municipio de Chía (Cundinamarca), el cual conserva la demandante, en consecuencia, el juez competente para conocer el proceso de la referencia es el del circuito judicial al cual pertenece el municipio mencionado y no esté estrado judicial.

En cumplimiento de la norma anteriormente el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

TERCERO: REMITIR la actuación al Juzgados de Familia de Zipaquirá (Reparto). **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 62 HOY 25 DE OCTUBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a18e6469a443d9de7f0acff2a11dbcd28730d148a159b02df8805ac48fc2e82**

Documento generado en 24/10/2022 04:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>